

INFORME FINAL DE LA DENUNCIA D-0123-001

VISITA URGENTE, PRIORITARIA Y VIGILANCIA ADMINISTRATIVA A ESTA PETICION SOBRE PROCESO N° LP-004-2022 "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA, SUCRE",.

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

SEPTIEMBRE DE 2023

**CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE SUCRE
GABRIEL JOSE DE LA OSSA OLMOS**

**SUBCONTRALOR DEPARTAMENTO DE SUCRE
JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA**

**AREA DE CONTROL FISCAL Y AUDITORIA
ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN**

**FUNCIONARIOS COMISIONADOS
LUIS NARVAEZ BUSTAMANTE
HELENA LOPEZ DE LA OSSA**

TABLA DE CONTENIDO		PÁGINA
1. CARTA REMISORIO		4
2. HECHOS RELEVANTES		5
3. CARTA DE CONCLUSIONES		8
4. RESULTADO DE LA DENUNCIA		9

Sincelejo, septiembre de 2023

Doctor

JUAN MANUEL HOYOS

Alcalde municipal

San Juan de Betulia-Sucre

Asunto: Informe Final de la Denuncia D-0123-001

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Nacional, modificado por el acto legislativo 04 de 2019, realizó investigación, referente a la Denuncia D-0123-001, en donde se solicita la denuncia instaurada, esto con el objeto de producir un pronunciamiento por parte del ente de control fiscal, en cumplimiento de su misión constitucional y legal.

Es responsabilidad de la Alcaldía Municipal San Juan de Betulia- Sucre, el contenido de la información suministrada a la Contraloría General del Departamento de Sucre - CGDS. La responsabilidad de la CGDS consiste en producir un informe que contenga la respuesta al denunciante respecto a la acusación presentada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la CGDS. La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas, evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en soportes, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Relación de Hallazgos

En desarrollo de la presente denuncia se establecieron cero (0) hallazgos de connotación administrativa.



JAIRO ELEBERTO RODRIGUEZ ARRIETA

Subcontralor General del Departamento de Sucre.

2. HECHOS RELEVANTES

➤ Descripción de la Denuncia.

Como Veedor ciudadano en San Juan de Betulia, he venido observando con mucha preocupación el trámite en la ejecución de los recursos obtenidos por el municipio a través de un crédito con el Banco de Bogotá donde haciendo un resumen cronológico podemos remitir los siguientes hechos:

1. Mediante Acuerdo N° 014 del 1 de diciembre de 2020, el Concejo Municipal de San Juan de Betulia otorgó Facultó al Alcalde Municipal para gestionar un Crédito por \$4.000.000.000, con destino a la OPTIMIZACION Y AMPLIACION DEL ACUEDUCTO DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA, ETAPA1.

2. Basado en esas facultades el Alcalde Municipal firmó un CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS con el Banco de Bogotá, el 1 de febrero de 2021, por valor de \$4.000.000.000.

3. En cumplimiento de ese contrato el Banco de Bogotá consigno a la cuenta asignada por el Municipio de San Juan de Betulia, el total del crédito en dos partidas; una por dos mil quinientos millones (\$2.500.000.000) el día 31 de marzo 2021 y la otra por mil quinientos millones (\$1.500.000.000) el día 21 de mayo de 2021. Para ejecutar las siguientes actividades:

1. Conducción Tanque Elevado hasta pozo existente.
2. Conducción tanque de almacenamiento hasta la alberca de rebombeo elevado;
3. Redes de distribución
4. Caseta y accesorios de sistema de bombeos
5. Caseta y sistema de cloración con accesorios.
6. Remodelación de caseta para operador
7. Tanque de almacenamiento de 1000 m3.
8. Cerramiento de Muro H=0 5 IV y malla eslabonada de 1.75m y concertina de seguridad, altura total H= 2 8m.
9. Redes eléctricas
10. Telecontrol y automatización

4. El 6 de agosto de 2022 el Jefe de Proyectos de la Secretaría de Planeación Municipal expidió la ficha de radicación del proyecto Optimización del sistema de acueducto de la cabecera municipal del municipio de San Juan de Betulia, Departamento de Sucre, cuyas actividades a desarrollar son las siguientes:

1. Conducción del pozo al nuevo tanque elevado.
2. Conducción de tanque elevado hasta entrada al casco urbano
3. Redes de distribución
4. Caseta y sistema de cloración con accesorios
5. Cerramiento de Muro H=0 5 y malla eslabonada de 1.75m
6. Entrada y salida de nuevo tanque elevado en tubería de acero de 10 bridada
7. Construcción de tanque elevado de h = 25 m y capacidad de 70 m3

5. Cabe anotar que en las sesiones ordinarias del pasado mes de noviembre el alcalde municipal presentó un proyecto de acuerdo al Concejo Municipal solicitando facultades para enajenar un predio con destino a la construcción de un pozo profundo de 600 m, con recursos del mismo crédito; actividad esta no aparece en el contrato crédito.
6. Recientemente apareció publicado el proceso del asunto, más exactamente publicado el 22 del presente mes, donde se definen algunas actividades a realizar así:
 1. Mantenimiento de pozo profundo
 2. Caseta de Cloración
 3. Cerramiento de pozo
 4. Línea de conducción
 5. Conducción casco urbano a redes de distribución
 6. Reposición de tubería de distribución casco urbano
 7. Sistema fotovoltaico
7. Por otro lado, Se está incumpliendo con el objeto del Acuerdo Municipal y Contrato Crédito, ya con estos se perseguía la Optimización y **Ampliación** del sistema de acueducto Urbano, y que se lograba entre otros, con los ítem Construcción de un tanque elevado y construcción de redes de distribución contenidos tanto en Acuerdo Municipal como en el Contrato Crédito, contrario al objeto del proceso LP-004-2022 que no tiene ampliación del sistema por ningún lado, como tampoco sus ítems a desarrollarse en dicho proceso.

Como puede observarse claramente, después de haber transcurrido más de 21 meses del desembolso del crédito por parte del banco Bogotá al municipio y éste haber pagado intereses del crédito sin que la fecha los Betulianos hayan recibido algún tipo de beneficio, existe una falta de planeación con la concepción del proyecto a ejecutar, además, una diferencia marcada en la cantidad de obra que podría haberse ejecutado en el 2021 y la que aparece hoy en el proceso publicado en el SECOP, donde se van a realizar actividades no contenidas ni en contrato crédito ni en el proyecto que está radicado en el banco de proyectos, donde está la construcción del nuevo tanque elevado?. Esto nos lleva a concluir la existencia de un detrimento al patrimonio público, por la falta de planeación y omisión por parte de la administración municipal para la ejecución de dichos recursos.

Por ello, en aras de prevenir estas actuaciones, es necesario que se tomen las medidas administrativas que resulten pertinentes con el propósito de garantizar que las actuaciones adelantadas al interior del proceso de prestación de servicios profesionales para realizar capacitaciones para la superación académica y laboral de personas en situación de discapacidad y sus familias, cuidadores y cuidadoras en el municipio de San Juan de Betulia. Para esto, en atención a lo estatuido en los numerales 2 y 3 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, que establecen que será función del Personero Municipal: "(...) 2. Defender los intereses de la sociedad.; (...) 3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales. (...);8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley; 13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales; y administrativas pertinentes." igualmente, el artículo 179 ibídem: "Todas las autoridades públicas deberán suministrar la

información necesaria para el efectivo cumplimiento de las funciones del personero, sin que le sea posible oponer reserva alguna. La negativa o negligencia de un servidor público a colaborar o que impida el desarrollo de las funciones del personero constituirá causal de mala conducta sancionada por la destitución del cargo.”

➤ **Características, bondades y limitaciones en el trámite de la denuncia.**

El proceso auditor desarrollado para resolver la denuncia en contra la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia- Sucre, está relacionada con: el proceso N°LP-004-2022 cuyo objeto fue la “OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CABEZERA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA-SUCRE”, alude el denunciante **ALBEIRO JOSE VILLAMIZAR PEREZ** que dicho contrato, fue con recursos provenientes de un empréstito con el banco de Bogotá para la vigencia 2021”, el valor del empréstito fue por la suma de \$4.000.000.000, para la ejecución de actividades varias, las cuales se mencionan anteriormente así:

1. Conducción Tanque Elevado hasta pozo existente.
2. Conducción tanque de almacenamiento hasta la alberca de rebombeo elevado:
3. Redes de distribución
4. Caseta y accesorios de sistema de bombeos
5. Caseta y sistema de cloración con accesorios.
6. Remodelación de caseta para operador
7. Tanque de almacenamiento de 1000 m3.
8. Cerramiento de Muro H=0 5 IV y malla eslabonada de 1.75m y concertina de seguridad, altura total H= 2 8m.
9. Redes eléctricas
10. Telecontrol y automatización

Manifiesta el denunciante que, en sesiones ordinarias, se solicito facultades para enajenar un predio con destino a la construcción de un pozo profundo de 600 metros con recursos del mismo crédito, que cuya actividad no aparece en el contrato de crédito, manifiesta el denunciante también que, se está incumpliendo con el objeto del acuerdo municipal y contrato de crédito, teniendo en cuenta que en la publicación del proceso, se definieron algunas actividades que no estaban registradas inicialmente, igualmente manifiesta el denunciante que, han transcurrido más de 21 meses desde que se realizaron los desembolsos de los créditos por valor de \$4.000.000.000.00 sin que haya iniciado la obra y la entidad se encuentra pagando intereses.

El grupo auditor realizó pruebas de recorrido que permitieran obtener evidencia para la esclarecer los hechos denunciados, tales pruebas se basaron en la recolección de pruebas testimoniales de varios funcionarios de la Parte administrativa de la entidad y los demás que son claves en los hechos.

Se inspeccionaron documentos, se solicitó a la dependencia encargada de custodiar los expedientes contractuales, copia del expediente del contrato de empréstito y el proyecto presentado al concejo municipal.

Todos los soportes afines conducen al esclarecimiento de los hechos, con el fin de expresar una opinión razonable y objetiva, sobre los hechos denunciados.

Es importante indicar que, para desarrollar este tipo de proceso, es necesario anexar pruebas, evidencias o documentos, que demuestren lo que se afirma en su escrito, que representa un valor agregado a la evaluación o investigación adelantada que permita la aclaración de los hechos. dentro del proceso de investigación se recopilán todos los soportes necesarios para establecer y determinar la veracidad de la denuncia.

3.0 CARTA DE CONCLUSIONES

Alcance: se realizaron las respectivas pruebas de recorridos de la respectiva denuncia, sobre hechos presuntamente irregulares del contrato N°LP-004-2022, en la cual se realizó indagaciones con los diferentes funcionarios de la Alcaldía municipal, con el fin de recolectar evidencia como soportes y documentos relacionados a los hechos, como copia del expediente contractual, ejecuciones de ingresos, gastos, proyecto presentado al concejo municipal, actos administrativos, entre otros documentos que fueron entregados en medio magnético (escáner) y medio físico a la comisión de auditoría para su respectivo estudio y análisis.

Conclusiones: realizada la auditoria a los hechos descritos podemos establecer de las pruebas valoradas como son; Pruebas testimoniales, verificación de los documentos anexados por el denunciante, copia de documentos aportados por la Alcaldía municipal, archivo digital de la ejecución de ingresos y gastos, de las vigencias 2022 y 2023, lo siguiente:

Una vez verificada la documentación hace una valoración de las evidencias recopiladas, se pudo constatar que las mismas no son generadoras de daño patrimonial, puesto que, los recursos objetos del contrato en el momento de la realización de las pruebas de recorrido, este se encuentra en la etapa de inicio de ejecución, Cabe recordar que las contralorías territoriales ejercen un control posterior y selectivo de la gestión fiscal de las entidades sujetas a nuestra vigilancia por consiguiente se determina del análisis detallado en esta investigación, no se evidencia detrimento patrimonial. Más bien las conductas desplegadas por los gestores fiscales en el caso del concejo municipal quienes autorizaron cambios solicitados por la secretaria de planeación municipal en el proyecto inicial, podrían tipificar otro tipo de observación que se pueden enmarcar dentro de presuntas conductas disciplinarias tal como lo manifiesta el denunciante en el punto 7 de la denuncia, así:

7. Por otro lado, Se está incumpliendo con el objeto del Acuerdo Municipal y Contrato Crédito, ya con estos se perseguía la Optimización y **Ampliación** del sistema de acueducto Urbano, y que se lograba entre otros, con los ítem Construcción de un tanque elevado y construcción de redes de distribución contenidos tanto en Acuerdo Municipal como en el Contrato Crédito, contrario al objeto del proceso LP-004-2022 que no tiene ampliación del sistema por ningún lado, como tampoco sus ítems a desarrollarse en dicho proceso.

Como puede observarse claramente, después de haber transcurrido más de 21 meses del desembolso del crédito por parte del banco Bogotá al municipio y éste haber pagado intereses del crédito sin que la fecha los Betulianos hayan recibido algún tipo de beneficio, existe una falta de planeación con la concepción del proyecto a ejecutar, además, una diferencia marcada en la cantidad de obra que podría haberse ejecutado en el 2021 y la que aparece hoy en el proceso publicado en el SECOP, donde se van a realizar actividades no contenidas ni en contrato crédito ni en el proyecto que está radicado en el banco de proyectos, donde está la construcción del nuevo tanque elevado?. Esto nos lleva a concluir la existencia de un detrimento al patrimonio público, por la falta de planeación y omisión por parte de la administración municipal para la ejecución de dichos recursos.

por consiguiente, se sugiere el traslado de esta denuncia a las autoridades competentes en este caso a la personería municipal para que realicen seguimiento en tiempo real a la ejecución de dicho contrato y a la procuraduría general de la nación con el fin de verificar cualquier violación a las normas contractuales establecidas en Colombia.

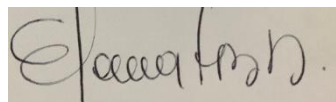
4.0 RESULTADO DE LA DENUNCIA

No existencia de detrimento patrimonial, puesto que los hechos constitutivos de la misma no dan cuenta de un daño pues, los dineros objeto de la denuncia reposan en la entidad denunciada y el contrato se encuentra en proceso de ejecución, lo que no nos permite emitir un juicio a la fecha, teniendo en cuenta que nuestro control es posterior y selectivo, cabe anotar que, dicho contrato se tendrá en cuenta como insumo para la próxima auditoria a realizar a la entidad y se sugiere que la personería municipal como defensora de los patrimonios públicos, que pueda realizar control y vigilancia durante la ejecución de dicho contrato.

Atentamente,



LUIS G. NARVAEZ BUSTAMANTE
Auditor CGDS



HELENA LOPEZ DE LA OSSA
Auditor CGDS